



Expediente No. 2000-154

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

15 DE JUNIO DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **LADIMIRO FREYLE MENDOZA**, contra el **GRANVECO LTDA**, informándole que el presente proceso fue presentado desistimiento del recurso de apelación. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE JUNIO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y encuentra el Despacho, que el doctor GERMAN GUATECIQUE TAMAYO, apoderado de tercero interesado, allegó el día 07 de febrero de 2020¹, escrito por medio del cual manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto y concedido en auto adiado 24 de octubre de 2019².

Respecto a lo indicado en líneas anteriores, resulta necesario traer a colación lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y el cual al tenor expresa:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
(...)

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación concedido a través de providencia del 24 de octubre de 2019, el cual fue interpuesto contra el auto de fecha 21 de agosto de la misma anualidad³.

Por otro lado, y siguiendo con la información que reposa en el expediente, observa el despacho que, en auto de fecha 24 de octubre de 2019, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con su deber de impulso o bien manifestara su decisión de continuar con el presente proceso y efectuara y acreditara debidamente a esta dependencia judicial el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifestara si era su decisión terminar el mismo.

¹ Pág. 286

² Pág. 273

³ Pág. 190



Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe dentro del plenario respuesta otorgada por la parte ejecutante al requerimiento indicado en líneas anteriores, aunado a ello también se observa que ésta misma parte, no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a la efectivización de medidas cautelares, la persecución de nuevos bienes, que se supone, conllevarán a la finalización normal de esta clase de acciones, no queda trámite distinto al de ordenar su inactivación.

2

En consecuencia, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, el despacho ordenará inactivar y archivar indefinidamente, hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento al recurso de apelación presentado y concedido al doctor GERMAN GUATECIQUE TAMAYO a través de providencia del 24 de octubre del 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE JUNIO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 21

CBB

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ